

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo No. 110013105015**202000372-00**, informando que los apoderados de las partes allegan solicitud terminación del proceso por pago total de la obligación (fl. 222 y 239). Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que tanto el apoderado de la ejecutada como el ejecutante allegan solicitud de terminación del proceso ejecutivo, por cuanto la demandada procedió a pagar al demandante la sumas objeto de condena en el proceso ordinario, razón por la cual se deben cancelar las medidas cautelares decretadas en el proceso y ordenar su archivo.

Conforme lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, y la petición elevada por los apoderados de las partes, se **ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, dentro del presente Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, se dispone el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, por cuanto si bien se decretaron medidas cautelares en el mandamiento de pago, se limitaron a elaborar los oficios una vez la parte prestara juramento de rigor, por ende, no se realizaron oficios de embargo, en razón de ello, no hay lugar al levantamiento de medidas cautelares.

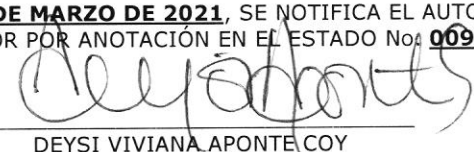
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **23 DE MARZO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **009**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA